



ORDENANZA I – N° 2

(Antes Ordenanza 66/03)

ORGANIGRAMA

ARTÍCULO 1.- Se aprueba en todas sus partes el Organismo del Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Apóstoles conforme a Anexo Único el que se adjunta y es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba en todas sus partes del Manual de Organización de Misiones y Funciones del Departamento Ejecutivo Municipal Apóstoles.

CAPITULO I

JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 3.- Se dispone la conformación de la Junta Municipal de Defensa Civil, la cual estará presidida por el Titular del Ejecutivo Municipal y será integrada por:

- 1) órganos municipales: Secretaría de Gobierno y Comunicación, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda Municipal, Acción Social, y el Departamento de Defensa Civil Municipal. Quedan comprendidos los recursos humanos y materiales pertenecientes a dichas reparticiones;
- 2) organismos provinciales: Policía de la Provincia de Misiones, Servicio de Salud Pública, prestataria del Servicio de energía Eléctrica; y
- 3) organismos privados: servicio de salud privado, bomberos voluntarios, empresas prestadoras de servicios públicos: agua, transporte.

La presente enumeración es enunciativa.

ARTÍCULO 4.- Se crea el Departamento de Defensa Civil Municipal, el cual dependerá directamente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Funciones del Departamento de Defensa Civil Municipal:



- 1) tomar inmediata intervención con medidas no agresivas para la protección de las personas o bienes de la población en general, por situaciones de catástrofes, siniestros, conforme a las directivas dadas por el titular del ejecutivo municipal;
- 2) desarrollar hipótesis de emergencia para operar ante un riesgo potencial;
- 3) entender en el desarrollo y funcionamiento integral del sistema de atención de emergencias y desastres de la Ciudad de Apóstoles, Misiones;
- 4) ejecutar planes de prevención, emergencia y rehabilitación cuando el caso requiera;
- 5) promover o ejecutar acciones de capacitación en Defensa Civil a todo nivel, en coordinación con la junta provincial de defensa civil y con la Dirección General de Defensa Civil;
- 6) integrar la Junta Municipal de Defensa Civil;
- 7) cumplimentar las directivas e instrucciones de la Ley XVIII N° 6 (antes ley 417).

CAPITULO II

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- Se incorpora los cargos de Enfermero y Auxiliar de Enfermería dentro del área de Servicios Comunitarios dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, para el personal acreditado que se desempeñe en dicha función.

ARTÍCULO 7.- Se incorpora los cargos de Enfermero y Auxiliar de Enfermería dentro del área de Medicina Laboral dependiente del Médico Laboral, para el personal acreditado que se desempeñe en dicha función.

CAPITULO III

SECRETARIA DE GOBIERNO Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 8.- Se denomina Secretaria de Gobierno y Comunicación, antes Secretaria de Gobierno.

CAPITULO IV



SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TECNOLÓGICO E
INDUSTRIAL Y DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 9.- Se denominan:

- 1) Secretaría de Desarrollo Económico, Tecnología e Industria; y
- 2) Dirección de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

CAPITULO V
DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 10.- Se denomina como Dirección de Cultura.

CAPITULO VI
DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 11.- Se llama Dirección de Turismo.

CAPITULO VII
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICITAS SOCIALES

ARTÍCULO 12.- Se crea la Dirección de Coordinación de Políticas Sociales Municipal, dentro del ámbito de la secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Apóstoles.

CAPITULO VIII
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 13.- Se crea la Dirección Municipal de Educación Física y Deporte, que dependerá del Intendente Municipal.

ARTÍCULO 14.- Se dispone que tendrá por finalidad la organización, Dirección, contralor y custodia de todas las actividades deportivas en coordinación con los Planes de



la dirección de Deportes de la Provincia o de la Nación relacionadas al área, supervisadas y sujetas a la aprobación de la Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 15.- Se determina que el cargo será ocupado por un Profesor de Educación Física, desempeñándose como Director excluido de los alcances del Estatuto para el Personal Municipal.

CAPITULO IX

DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 16.- Se crea el Departamento de Higiene y Seguridad, dependiente del Secretario de Gobierno y Comunicación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 17.- Se establece como objetivo principal de dicho departamento, el control previo a las habilitaciones de comercios, y los controles posteriores, en relación al cumplimiento a las normas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 18.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a definir cuáles son las explotaciones de bajo nivel de riesgo de incendio, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II punto 2.2 e) del Código de Planeamiento Urbano, a fin de establecer en qué casos no será necesario presentar el certificado de bomberos para la habilitación de locales.

CAPÍTULO X

DEPARTAMENTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 19.- Se crea el Departamento de la Niñez y la Adolescencia Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Comunicación Municipal.

ARTÍCULO 20.- Se encomienda al Departamento de la Niñez y Adolescencia Municipal establecer y ejecutar políticas públicas, Programas, Planes y medidas para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito Municipal de



acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y Provincial, la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial II -N° 16 ambas de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes.

CAPITULO XI
OFICINA DE DESARROLLO
ECONOMICO LOCAL

ARTICULO 21.- Se crea la Oficina de Desarrollo Económico Local, dependiente de la Secretaría de Hacienda, la que será una dependencia municipal.

ARTICULO 22.- Se establece como objetivo principal promover el desarrollo socioeconómico correspondiente al Municipio de Apóstoles, a través de la utilización sostenible de los recursos locales y su incorporación al circuito productivo como estrategia para mejorar la calidad de vida de la población.

Como objetivo específico deberá realizar estudios o diagnósticos y concretar proyectos que permitan el desarrollo integral sostenible, mediante la conservación, el manejo sustentable y la puesta en valor de los recursos locales.

ARTICULO 23.- Serán objetivos generales de la Oficina de Desarrollo Económico Local:

- 1) promover y apoyar la iniciativa privada o pública en todo lo atinente a la generación de micro, medianas y pequeñas empresas, producción de bienes y servicios, comercialización, exportación;
- 2) consensuar objetivos entre el sector público (provincial y municipal), privado y el mundo académico y tecnológico a fin de promover la competitividad y el desarrollo sustentable de los diferentes sectores productivos misioneros;
- 3) impulsar políticas activas que generen empleo;
- 4) coordinar la oferta de servicios existentes y organizar nuevos servicios a partir de demandas concretas;
- 5) impulsar nuevos sectores de producción creando condiciones de inversión a través de la estructuración de apoyos logísticos;



- 6) identificar, evaluar y priorizar los proyectos que sean económicamente viables que se adecuen a las políticas económicas nacionales, provinciales y locales;
- 7) propender al desarrollo económico, impulsando eventos técnicos-académicos, exposiciones, planificaciones, asesoramiento, capacitación e investigación; y
- 8) promover el asentamiento de parques tecnológicos e industriales y la transferencia de tecnología.

ARTICULO 24.- Serán sus funciones:

- 1) asesorar a los interesados en lo relativo a la preparación, financiación y ejecución de proyectos de interés para la región;
- 2) gestionar los recursos necesarios y disponibles para el financiamiento de los diversos proyectos;
- 3) funcionar como ventanilla para orientar a los inversores y a las pequeñas y medianas empresas;
- 4) efectuar el seguimiento del proceso de implementación de los proyectos recomendados y el análisis de los resultados obtenidos;
- 5) trabajar en un acuerdo con Entidades de investigación/académicas locales, provinciales o nacionales en la búsqueda de una articulación entre sector privado, público y las universidades, actuando de facilitador en iniciativas que surjan del sector privado; y
- 6) identificar posibles áreas claves de investigación en innovación tecnológica para diferentes sectores productivos.

CAPITULO XII

OFICINA DE ESTADISTICAS

ARTÍCULO 25.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Apóstoles, la Oficina Municipal de Estadísticas dependiente de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 26.- Sin perjuicio a lo establecido en cuanto a la dependencia administrativa, de la Oficina de Estadísticas, tendrá relación funcional horizontal con todas las dependencias internas del municipio.



ARTÍCULO 27.- Será función principal de la Oficina de Estadísticas:

- 1) sistematizar la información disponible en Registros Administrativos del Municipio para facilitar su tratamiento estadístico; y
- 2) aplicar, progresivamente, el Código de Gobiernos Locales en la información de registros locales.

CAPITULO XIII

OFICINA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 28.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Apóstoles la Oficina Universitaria Municipal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico Tecnología e Industria.

ARTÍCULO 29.- Serán las principales funciones de la Oficina de Universitaria Municipal, sin perjuicio de las surjan en el transcurso de su funcionamiento:

- 1) dar a conocer la oferta educativa local a los futuros alumnos;
- 2) asistir a los demandantes de carreras a futuros estudiantes;
- 3) dar a conocer a las empresas o futuros empleadores la disponibilidad de futuros egresados con los perfiles requeridos por las mismas;
- 4) llevar un registro de carreras demandadas, de las carreras con las que se cuentan actualmente y de aquellas que tienen más potencial de crearse o abrirse; y
- 5) brindar atención por plataformas y paginas virtuales asistiendo demandas estudiantiles analizando las necesidades del mercado educativo, brindando información estadística que servirá de base para identificar falencias y gestionar posibles soluciones.

CAPITULO XIV

ANALISTA DE SISTEMAS Y LICENCIADO EN SISTEMAS

ARTÍCULO 30.- Se incorpora los cargos de Analista en Sistemas y Licenciado en Sistemas, dentro del Departamento de Sistemas de Información, dependiente de la Secretaria de Hacienda, para el personal acreditado que se desempeñe en dicha función.



CAPITULO XV
CUIDADOR DEL PARQUE

ARTÍCULO 31.- Se incorpora la figura de Cuidador del Parque Centenario, dentro de la Plataforma Organigrama de Funcionamiento Municipal, que dependerá directamente de la Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipal.

ARTÍCULO 32.- Se determina el dictado de Instrumento Legal estableciendo:

- 1) horarios de apertura y cierre del Parque; y
- 2) reglas básicas de cuidado del predio, infraestructura y vegetación y de convivencia a respetar por quienes lo visiten.

ARTÍCULO 33.- Se ratifica la vigencia de la prohibición del ingreso con motocicletas y canes.

ARTÍCULO 34.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.